

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436

SAN SALVADOR, MARTES 19 DE JULIO DE 2022

NUMERO 136

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 415.- Reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales.....	3-5
Decreto No. 416.- Reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.....	6-17
Decreto No. 419.- Reformas a la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.....	18-27

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 430.- Se acuerda nombrar un Director Propietario del sector privado, de candidatos propuestos por dicho sector en asamblea convocada al efecto por el Ministerio de Turismo, de los cuales éste conformará las ternas respectivas, para integrar la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo.....	28
---	----

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Templo Cristiano Santidad y Avivamiento y Acuerdo Ejecutivo No. 74, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	29-31
---	-------

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 684, 726, 752 y 860.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades.....	32-37
--	-------

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 748.- Se otorgan a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Industrias Textufil, S.A., los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	38
---	----

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0823 y 15-0824.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	39
Acuerdos Nos. 15-0512 y 15-0981.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios.....	39-40

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 562-D y 742-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	41
---	----

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tributos Municipales de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana.....	41-42
Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora para Realizar Eventos Privados en las Instalaciones del Polideportivo de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana.....	43-45
Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad.....	46

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana.....	47-53
--	-------

### CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

Decreto No. 23.- Reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.....	54
--	----

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	55
Aceptación de Herencia.....	55

#### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	56-57
-----------------------------	-------

#### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	58
Herencia Yacente.....	58

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	58-80
Aceptación de Herencia.....	80-102
Herencia Yacente.....	103
Título de Propiedad.....	103-105
Título Supletorio.....	105-108
Título de Dominio.....	109
Muerte Presunta.....	109
Nombre Comercial.....	109-111
Señal de Publicidad Comercial.....	111-112
Convocatorias.....	112-113
Solicitud de Nacionalidad.....	113
Título Municipal.....	113-114
Edicto de Emplazamiento.....	114-117
Marca de Servicios.....	117-120
Marca de Producto.....	120-128
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	128-129
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	130

Pág.

Pág.

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	131-143
Herencia Yacente.....	143
Título de Propiedad.....	144-147
Título Supletorio.....	148-154
Nombre Comercial.....	154-156
Señal de Publicidad Comercial.....	156-157
Convocatorias.....	157
Subasta Pública.....	157-158
Reposición de Certificados.....	158-159
Balance de Liquidación.....	160
Solicitud de Nacionalidad.....	161
Título Municipal.....	161-162
Marca de Servicios.....	162-166
Declaratoria de Muerte Presunta.....	166-168
Marca de Producto.....	168-189

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	190-195
Título de Propiedad.....	195
Título Supletorio.....	196-197
Nombre Comercial.....	197-200
Señal de Publicidad Comercial.....	200
Convocatorias.....	200-201
Subasta Pública.....	201
Reposición de Certificados.....	201-202
Marca de Servicios.....	202-207
Marca de Producto.....	207-219

### SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

#### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 109-2018.....	220-232
--	---------

## ORGANO LEGISLATIVO

### DECRETO N° 415

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N°. 488, de fecha 27 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N°. 227, Tomo N°. 329, de fecha 7 de diciembre del mismo año, se creó el Registro Nacional de las Personas Naturales, como una entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y administrativo;
- II. Que ha sido necesario modernizar la forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado familiar de las personas; y proporcionarles a éstas un Documento Único de Identidad que las identifique de manera fehaciente para los actos públicos o privados que lo requieran, con medidas de seguridad de última tecnología; y
- III. Que para los anteriores efectos se hace necesario que el Registro Nacional de las Personas Naturales, centralice con sistemas informáticos modernos, toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos o actos jurídicos que determine la ley, a quien también corresponde emitir el Documento Único de Identidad para las personas naturales.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública.

#### DECRETA las siguientes:

#### REFORMAS AL DECRETO DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES.

##### Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1, de la siguiente manera:

"Art. 1.- Créase el Registro Nacional de las Personas Naturales como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; y actuará de acuerdo a la legislación vigente, que en este decreto podrá denominarse el Registro Nacional de las Personas Naturales y cuyas siglas serán RPNP.

El Registro estará adscrito al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública."

**Art. 2.- Sustitúyase el Art. 2, de la siguiente manera:**

"Art. 2.- Corresponde al Registro Nacional de las Personas Naturales, registrar, conservar, administrar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada, a través de sistemas informáticos modernos, toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determinen las leyes.

Los encargados locales de llevar el Registro del Estado Familiar serán los municipios de la República, quienes deberán ingresar a los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas Naturales los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos en el momento de su registro, para que la información pueda ser consultada y utilizada en tiempo real, so pena de responsabilidades administrativas en caso de inexactitud de la información por falta de actualización en dicho sistema.

El Registro además facilitará la localización y consulta de tal información, dentro y fuera del territorio nacional como lo determinen las Leyes y reglamentos especiales.

Corresponde también al Registro Nacional emitir un Documento Único de Identidad para los ciudadanos salvadoreños que radiquen en el país y a los salvadoreños que residan en el exterior, el cual será suficiente para identificarlos fehacientemente en todo acto público o privado.

Para las niñas, niños y adolescentes, el Registro Nacional de acuerdo a la información brindada por las Alcaldías Municipales, generará un Número Único de Identificación desde su nacimiento."

**Art. 3.- Refórmese el artículo 4, de la siguiente manera:**

"Art. 4.- El Registro Nacional tendrá competencia dentro y fuera del territorio nacional. Su asiento principal será en la ciudad de San Salvador.

Habrà delegaciones del mismo en cada uno de los departamentos y municipios del país, para asentar la información proporcionada por los solicitantes; y fuera del territorio nacional, en las oficinas dispuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sean de interés del RNPN; para el proceso de registro, emisión, y entrega del Documento Único de Identidad de conformidad a lo establecido en la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, dichas oficinas deberán de remitir la información al Registro Nacional para su localización.

Dichas Oficinas además de lo descrito en el inciso anterior, podrán ofrecer cualquiera de los servicios que ofrece el RNPN, con el objeto de garantizar la eficacia en la extensión de dicho documento y permitir una segura, masiva y suficiente distribución del mismo."

**Art. 4.-** Deróguense los artículos 6, 7 y el inciso segundo del Art.8.

**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los eatorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGÓS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**